

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

ARANCEL

para la exacción de derechos de entrada en la Península é islas Baleares á las mercancías extranjeras (*)

Tarifa especial núm. 1 (1)

Para el adeudo en metálico de los derechos correspondientes al material que despachan las Empresas de ferrocarriles, comprendidas en el art. 34 de la ley de Presupuestos para 1877-78.

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	DERECHOS	
			Tarifa primera Pesetas	Tarifa segunda Pesetas
1	Barras-carriles de hierro y acero.....	100 kils.....	2'30	1'80
2	Placas de unión.....	Idem.....	2'20	1'80
3	Tornillos, escarpías y tirafondos para la vía.....	Idem.....	3'08	2'75
4	Traviesas de hierro, tirantes para la vía y los platos, roldanas y tornillos de ojo propios para su asiento.....	Idem.....	2	1'75
5	Cambios de vía completos de hierro y acero, y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.....	4'50	3'95
6	Llantas de hierro y acero para locomotoras y tenders.....	Idem.....	3'16	2'85
7	Ruedas de hierro y acero para ídem ídem con excepción de las llantas y de los ejes.....	Idem.....	2'15	2'15
8	Llantas de hierro y acero para coches y vagones.....	Idem.....	2'55	2'55
9	Ruedas de hierro y acero para ídem ídem con excepción de las llantas y de los ejes.....	Idem.....	1'50	1'50
10	Ejes de hierro y acero para locomotoras y tenders.....	Idem.....	4'75	4'75
11	Dichos ídem id. para coches y vagones.....	Idem.....	2'95	2'95
12	Cojinetes de hierro fundido.....	Idem.....	1'60	1'60

(1) Para la aplicación de esta Tarifa, véase la ley de 6 de Julio de 1888.

(*) Véase el Boletín oficial de ayer.

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	DERECHOS	
			Tarifa primera Pesetas	Tarifa segunda Pesetas
13	Muelles de acero para locomotoras, tenders, coches y vagones.....	Idem.....	4'50	4'50
14	Bastidores de hierro para vagones.....	Idem.....	5'50	5'45
15	Topes de hierro para coches y vagones.....	Idem.....	5	4'65
16	Amarras de hierro para los mismos.....	Idem.....	3'80	3'75
17	Piezas de hierro para puentes.....	Idem.....	3	3
18	Plataformas de hierro giratorias.....	Idem.....	3'30	3'30
19	Coches de primera clase para viajeros (2).....	Idem.....	13	13
20	— de segunda clase para ídem (2).....	Idem.....	10	10
21	— de tercera clase para ídem (2).....	Idem.....	8	8
22	Vagones de todas clases.....	Idem.....	5	5
23	Cobre en tubos.....	Idem.....	27'50	27'25
24	Muelles espirales de acero.....	Idem.....	9'60	5'75

(2) Los coches mixtos adeudarán por la partida correspondiente á la clase superior.

Tarifa especial núm. 2 (1)

Para el adeudo en metálico de los derechos correspondientes al material que despachen las Empresas de ferrocarriles acogidas al art. 19 de la ley de Presupuestos para 1876-77.

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	DERECHOS	
			Tarifa primera Pesetas	Tarifa segunda Pesetas
1	Barras-carriles de hierro y acero.....	100 kils.....	1'15	0'90
2	Placas de unión.....	Idem.....	1'40	0'90
3	Tornillos, escarpías y tirafondos para la vía.....	Idem.....	1'54	1'35
4	Traviesas de hierro, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y tornillos de ojo propios para su asiento.....	Idem.....	1	0'85
5	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.....	2'25	1'95
6	Llantas de hierro y acero para locomotoras y tenders.....	Idem.....	1'60	1'45
7	Ruedas de hierro y acero para ídem id., con excepción de las llantas y los ejes.....	Idem.....	1'10	1'10
8	Llantas de hierro y acero para coches y vagones.....	Idem.....	1'30	1'30
9	Ruedas de hierro y acero para ídem id., con excepción de las llantas y los ejes.....	Idem.....	0'75	0'75
10	Ejes de hierro y acero para locomotoras y tenders.....	Idem.....	2'35	2'35
11	Dichos id. id., para coches y vagones.....	Idem.....	1'50	1'50

(1) Esta Tarifa es solamente aplicable á las líneas de Malpartida de Plasencia á Cáceres, y de Sevilla á Huelva.

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	DERECHOS	
			Tarifa primera	Tarifa segunda
			Pesetas	Pesetas
12	Cojinetes de hierro fundido.....	Idem.....	0'80	0'80
13	Muelles de acero para locomotoras, tenders, coches y vagones.....	Idem.....	2'25	2'25
14	Bastidores de hierro para vagones....	Idem.....	2'75	2'70
15	Topes de hierro para coches y vagones	Idem.....	2'50	2'35
16	Amarras de hierro para los mismos...	Idem.....	1'90	1'85
17	Piezas de hierro para puentes.....	Idem.....	1'50	1'50
18	Plataformas de hierro giratorias.....	Idem.....	1'65	1'65
19	Coches de primera clase para viajeros (2).....	Idem.....	6'50	6'50
20	— de segunda clase para id. (2).....	Idem.....	5	5
21	— de tercera clase para id. (2).....	Idem.....	4	4
22	Vagones de todas clases.....	Idem.....	2'50	2'50
23	Cobre en tubos.....	Idem.....	13'75	13'60
24	Muelles espirales de acero.....	Idem.....	4'80	2'85
25	Latón en tubos para locomotoras.....	Idem.....	10	10
26	Cobre en piezas para máquinas.....	Idem.....	12'50	12'50
27	Piezas de hierro labradas, de inmediata aplicación á máquinas, coches y edificios.....	Idem.....	3'90	3'90
28	Hierro dulce en tubos para calderas de máquina.....	Idem.....	1'60	1'60
29	Básculas.....	Idem.....	5	5
30	Alambre para telégrafos.....	Idem.....	2'10	2'10
31	Postes telegráficos.....	Metro cúbico..	2'50	2'50
32	Suspensores para id.....	100 kilogs....	5	5
33	Aparatos de transmisión y recepción para id.....	Idem.....	1	1
34	Traviesas de madera.....	Metro cúbico..	2'50	2'50
35	Faroles para máquinas y coches y de mano.....	100 kils.....	4	4
36	Depósitos para agua.....	Idem.....	1'70	1'70
37	Discos de señales.....	Idem.....	3	3
38	Tubos de fundición para conducir el agua á los depósitos y para desagüe.	Idem.....	0'80	0'80
39	Herramientas ordinarias para la vía...	Idem.....	3'25	3'25
40	Relojes para colocar en las fachadas exteriores de las estaciones.....	Uno.....	6'25	6'25

(2) Los coches mixtos adeudarán por la partida correspondiente á la clase superior.

Tarifa especial núm. 3

Derechos de regalía que deben exigirse á los tabacos elaborados, á su introducción en el Reino, aprobada por orden de la Regencia del Reino de 18 de Octubre de 1870.

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Derechos	
			Pesetas	Pesetas
1	Rapé, producto y procedente de Cuba y Puerto Rico.....	Kilogramo....	8'50	
2	Polvo, idem id. de id. id.....	Idem.....	18'25	
3	Cigarros puros envasados, producto y procedentes de Cuba y Puerto Rico.....	Idem.....	9'75	
4	Cigarros puros á granel, producto y procedentes de Cuba y Puerto Rico.....	Idem.....	13	
5	Cigarrillos de papel y picadura, producto y procedentes de Cuba y Puerto Rico.....	Idem.....	8'50	
6	Cigarros puros envasados, producto de Cuba y Puerto Rico, procediendo de puertos extranjeros.....	Idem.....	15	
7	— puros á granel, procediendo del extranjero	Idem.....	18'25	
8	Cigarrillos de papel y picadura, producto de Cuba y Puerto Rico, procediendo de puertos extranjeros.....	Idem.....	14	
9	Rapé de producción extranjera.....	Idem.....	10'75	
10	Tabaco extranjero elaborado en cigarros puros, cigarrillos de papel, picadura ó breva, cualquiera que sea su procedencia.....	Idem.....	16'25	
11	Tusas.....	Idem.....	21'50	
12	Cigarros puros, producto y procedentes de Filipinas.....	Idem.....	9'75	
13	Cigarrillos de papel y picadura, producto y procedentes de Filipinas.....	Idem.....	6'50	
	Exceso de registro.....	Idem.....	2'50	

ADVERTENCIAS. 1.^a El país productor de los tabacos y su procedencia directa, se acreditará en la forma establecida en el Arancel y Ordenanzas de Aduanas.

2.^a El despacho, adeudo y las incidencias que puedan ocurrir á la introducción de los tabacos, se sujetarán á lo que sobre el particular determinan las mismas Ordenanzas.

3.^a El tabaco elaborado, ya sea en cigarros puros, cigarrillos de papel,

picadura, rapé ó polvo, adeudará con inclusión del peso de todos los empaques y envases interiores con que se presente al despacho, cualquiera que sea su número, clase ó materia, exceptuándose tan solo el peso de la caja común ó envase exterior que contengan los interiores.

4.^a El aforo de los cigarrillos y de la picadura que vengan á granel dentro de envases toscos, se hará con exclusión del peso de estos envases toscos que los contengan y hayan servido para el transporte.

5.^a Se consideran como cigarros puros los cigarrillos de picadura cubiertos solamente con una hoja de tabaco, y como cigarrillos aquéllos que la picadura está sujeta con una hoja de papel, aunque exteriormente tengan otra de tabaco.

Tarifa especial núm. 4

Las mercancías que se expresan á continuación, que se importen en la Península é islas Baleares, procedentes de Europa, ó que se hubieren cargado en puertos europeos, además de los correspondientes derechos de este Arancel, adeudarán los siguientes recargos:

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Derechos	
			Pesetas	Pesetas
1	Petróleos brutos ó rectificados.....	100 kils.....	0'50	
2	Aceites de coco y de palma.....	Idem.....	1'50	
3	Añil.....	Idem.....	20	
4	Algodón en rama.....	Idem.....	2'50	
5	Abacá, pita y yute en rama.....	Idem.....	1	
6	Pieles y cuero sin curtir.....	Idem.....	3	
7	Cacao.....	Idem.....	4	
8	Café.....	Idem.....	4'50	
9	Canela de Ceilán.....	Idem.....	8	
10	Canela de China.....	Idem.....	2	
11	Clavo de especia.....	Idem.....	3'50	
12	Pimienta.....	Idem.....	3'50	
13	Té.....	Idem.....	4	

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—S. M. el REY, y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los anteriores Aranceles y Tarifas.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 138

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Oriol Riera, de 50 años de edad, alto, delgado, usa bigote y es vecino de Barcelona; viste ordinariamente. Eugenio Giménez Abad, de 20 años, vecino de Aliay, estatura regular, color moreno. Justo Sanz Domenech, vecino de Aliay, estatura regular, moreno, mellado, fugado de la cárcel de Aliay el día 10 del presente mes; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 16 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 139

Sanidad.—Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no han dado cumplimiento á cuanto previene la circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial núm. 5 de 6 del actual, referente á vacunaciones y revacunaciones, he resuelto conminar á los Sres. Alcaldes de los mismos con la multa de 10 pesetas si en término de tercero día no cumplimentan cuanto ordena dicha circular.

Tarragona 16 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 140

Sección de Fomento.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 15 de Febrero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden

de Artesa á Montblanch, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 3.151'92 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello once.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 13 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de....., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los

mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndolo que será desechada toda pro-

puesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 141

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el artículo 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando por duplicado en esta Delegación de mi cargo las relaciones de productos obtenidos durante el segundo trimestre del actual año económico en las concesiones de que son propietarios, administradores ó arrendatarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radican	Producto en quintales métricos	Precio del quintal métrico — Ptas. Cs.
José Ferrando Solé...	Jalapa	Plomo	Molá	200	12
José Molero.....	Ntra. Sra. de la Salud....	Idem	Idem	9	12

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción arriba citada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además, que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 14 de Enero de 1892.—El Delegado, P. I., Rafael de Eulate.

Núm. 142

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiéndose abandonado á favor de la Hacienda las mercancías que á continuación se expresan, esta Administración, en uso de las facultades que le confieren las Ordenanzas de Aduanas, procederá á su venta en pública subasta el día 20 de los corrientes, á las doce de su mañana, en los almacenes de esta Aduana y en la siguiente forma:

Lote único.	Valor de la tasación. — Pesetas.
Ochenta y cinco kilogramos pipería armada en un casco vacío y usado.....	3570

Tarragona 14 de Enero de 1892.—El Administrador principal, José Navarro.

Núm. 143

OBISPADO DE TORTOSA

Nós Dr. D. Francisco Aznar y Pueyo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Obispo de Tortosa, Prelado asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble romano, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, etc., etc.

A todos y á cada uno á quienes convenir pudiere hacemos saber: Que en este nuestro Obispado se hallan vacantes por muerte, renuncia ó promoción de sus últimos obtentores, los Curatos que abajo se dirán. Y, debiendo proveerse en sujetos dignos, hemos resuelto abrir concurso general, mandando expedir el presente edicto, por el cual llamamos y convocamos á todos los que, hallándose con los requisitos necesarios, quisieren oponerse á los indicados Curatos, sus resultas si las hubiere, y, si lo juzgamos conveniente, á los que tal vez vacaren en la forma expresada durante los concursos y después de la fecha del mis-

mo edicto, para que personalmente ó por apoderado legítimamente autorizado comparezcan á firmar ante nuestro Secretario de Cámara y gobierno dentro del término de cuarenta días, contados desde la fecha, exhibiendo los correspondientes méritos y servicios; además, los no ordenados, la partida de bautismo; los que lo fueron, el título del orden últimamente recibido; los de otras diócesis, testimoniales de su respectivo Ordinario; y los regulares exclaustros ó secularizados, documentos justificativos de su profesión religiosa y Letras Apostólicas de habilitación para obtener beneficio curado. Señalamos los días 24, 25 y 26 del próximo mes de Febrero y hora de las ocho de la mañana para los ejercicios literarios, á los que servirá de base la instrucción *Cum illud semper* de Benedicto XIV, de feliz memoria. Respetaremos y reservaremos el derecho de patronato á los que lo tengan sobre algunos de los indicados Curatos, cuyo derecho producirán ante Nós dentro de los cuarenta días referidos; de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar. Advertimos que los que fueren provistos quedarán sujetos á la desmembración, aumento, clasificación y demás circunstancias que resulten en el plan del nuevo arreglo parroquial ordenado por el último concordato.

CURATOS VACANTES EN LA ACTUALIDAD

De término

- El de San Juan de Alcalá de Chisvert.
- El de San Mateo.
- El de San Jaime de Villarreal.

De segundo ascenso

- El del Nacimiento de Nuestra Señora de Almazora.
- El de Santa Magdalena de Arnes.
- El de San Juan de Ascó.
- El de San Blas de Bot.
- El de San Lorenzo de Cáliz.
- El de San Miguel de Canet lo Roig.
- El de San Andrés Apostol de Fatarella.
- El de San Jaime de Torre del Español.

De primer ascenso

- El de San Juan de Artana.
- El de San Juan de Benisanet.
- El de Nuestra Señora de la Asunción de Calaceite.
- La Comensalia de San Esteban del cuarto distrito de la Catedral.
- El de San Pedro Apóstol de Cinchtorres.
- El de Nuestra Señora de la Asunción de Cherta.
- El de San Bartolomé de la Jana.
- El de Nuestra Señora de las Nieves de la Mata.
- El de Nuestra Señora de la Asunción de Portell.

De entrada

- El de Santo Tomás de Villanueva de Benicasim.
- El de Nuestra Señora de la Asunción de Benifallet.
- El de San Martín de la Figuera.
- El de San Luis de Guiamets.
- El de Santa Magdalena de Pulpis.
- El de Nuestra Señora de las Nieves de Puebla de Alcolea.
- El de San Blas de Salsadella.
- El de San Carlos de la Rápita.
- El de San Andrés de Vandellós.

Rural de primera clase

- El de San Miguel de Herbeset.
- Dado en nuestro Palacio Episcopal de Tortosa por Nós firmado, sellado con el escudo mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y gobierno á 9 de Enero de 1892.—Francisco, Obispo de Tortosa.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Ramón Tedó, Secretario.

Núm. 144

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1892-93, se hace saber á los contribuyentes que hubiesen tenido alteración, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos que lo acrediten, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Arnes 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Dols.

Núm. 145

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1892-93, se previene á los contribuyentes cuya riqueza rústica, urbana ó pecuaria haya sufrido alteración, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villalba 11 de Enero de 1892.—El Alcalde, Ramón Berengué.

Núm. 146

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1892-93, se hace saber á todos á quienes interesa que hasta el día 10 de Febrero próximo pueden presentar en la Secretaría municipal los títulos de dominio con las recla-

maciones de las alteraciones de nombre y riqueza ocurridas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de ésta lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Riudecols 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 147

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales pertenecientes á los ejercicios de 1882-83, de 1883-84, 1884-85, 1885-86 y de 1889-90, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrán examinarse y producir las reclamaciones que se crean justas.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1892 á 93, se hace saber á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento con las instancias documentadas durante el mes actual y transcurrido no se admitirá ni oír reclamación alguna.

Ciurana 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Oliveres.

Núm. 148

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Debiendo procederse por la respectiva Junta á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1892-93, se avisa por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten á manifestarlo en debida forma con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de los corrientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ulldecona, San Carlos y Tortosa lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Alcanar 14 de Enero de 1892.—El Alcalde, Inocencio Reverter.

Núm. 149

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento del próximo ejercicio de 1892-93, se previene á los contribuyentes de este término municipal que hasta el día 15 de Febrero próximo pueden presentar, todos los días laborables, las reclamaciones de altas y bajas que previene el art. 45, párrafo último del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Amposta, Freginals, Santa Bárbara, Godall, Galera, San Carlos, Roquetas y Tortosa lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Masdenverge 14 de Enero de 1892.—El Alcalde, Manuel Farnós.

Núm. 150

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Terminados los repartos de consumos, cereales y sal y el del encabezamiento gremial del grupo de líquidos correspondientes á este pueblo para el ejercicio económico de 1891-92, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viñols 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 151

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios, filoxera y guardería rural correspondiente al ejercicio económico de 1891-92, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones; pues finido dicho plazo, no será atendida ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de ésta, lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de aquéllos.

García 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Llebaria.

Núm. 152

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Terminada la rectificación anual del empadronamiento de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo se atenderán cuantas reclamaciones se presenten siendo justas.

Senant 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Esteban Piñol.

Núm. 153

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Formado por la respectiva Junta pericial el repartimiento gremial sobre el grupo de líquidos, para cubrir en parte el cupo total de consumos señalado á este distrito municipal en el presente año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se atenderán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Aleixar 14 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco Crusat.

Núm. 154

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, se anuncia por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento el día 20 de Febrero próximo venidero.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los

pueblos donde haya terratenientes de éste lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Montmell 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Robira.

Núm. 155

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1890-91, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación durante quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, en conformidad á lo prevenido en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, previa censura del Regidor Síndico, el presupuesto adicional en proyecto correspondiente al corriente año económico de 1891-92, en conformidad á lo preceptuado en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Cornudella 14 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pablo Perera.

Núm. 156

Don José Marrugat Ortiz, Alcalde constitucional de Arbós.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, por destitución del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 90 pesetas, se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á obtenerla presenten sus instancias dentro del plazo de quince días, debiendo acreditar hallarse comprendidos en la escala establecida en Real orden de 3 de Julio de 1858.

Arbós 13 de Enero de 1892.—José Marrugat.

Núm. 157

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, han de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, dos plazas de Profesor auxiliar supernumerario vacantes en la Sección de Letras, y dos en la de Ciencias del Instituto de ésta, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expre-

sadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 12 de Enero de 1892.—El Rector, Julián Casaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 158

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico: Que en méritos de los autos ejecutivos pendientes bajo mi actuación á instancia de D. Salvador Cabestany y Gassol, contra D. Celedonio y D. Juan Matheu y Sabater, sobre reclamación de cantidad, se ha expedido y mandado publicar el siguiente edicto:

«Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Por el presente, se anuncia que el día diez de Febrero próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta las dos terceras partes de una mitad indivisa y siete décimas partes de la otra mitad de toda aquella casa sita en la calle de Smith de esta ciudad, señalada de número quince; lindante por Oeste, derecha, saliendo, con la calle de Misericordia; por Norte, detrás, con la de San Olegario; por Este, izquierda, con casa de los hermanos Sres. Matheu, y por Sud, delante, con la dicha calle de Smith. Se compone de bajos y dos pisos y mide una superficie de ciento treinta y un metros cuadrados, equivalentes á tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco palmos treinta centímetros cuadrados; y atendidas su clase de construcción, estado y demás circunstancias, han sido justipreciadas las expresadas dos terceras partes de una mitad y las siete décimas partes de la otra, en cuatro mil setecientos ocho pesetas diez y siete céntimos..... 4.708.17 ptas.

Los títulos de propiedad unidos á estos autos estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta el día del remate para que puedan ser examinados por los que pretendan tomar parte en la subasta, la cual se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera. No será admitido como postor aquel que antes de dar principio al acto no haya consignado en la mesa del Juzgado, en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España el diez por ciento efectivo del precio de tasación.

Segunda. Dichas consignaciones acto continuo del remate se devolverán á sus respectivos dueños, á excepción de las correspondientes á los mejores postores, las cuales quedarán en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de venta.

Tercera. No se podrán reclamar otros títulos de propiedad que los unidos á los autos, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Cuarta. No se admitirá postura alguna inferior á las dos terceras partes del avalúo.

Tarragona catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa.»

Es conforme con su original; y para

que conste en virtud de lo mandado, libro la presente en Tarragona á quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—José Ventosa.

Núm. 159

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.

Por el presente y en méritos de los autos de menor cuantía promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Juan Sanromá en nombre de Pablo Ribera y Martí contra Teresa Ribera y Rull, se sacan á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento las fincas siguientes:

Primera. Una casa señalada de número catorce, sita en el pueblo de la Nou, calle Arrabal de las casas Nuevas, compuesta de planta baja y un piso, con un pequeño patio ó corral al detrás, conteniendo dentro la misma un lagar, y comprende la parte edificada una extensión superficial de sesenta y seis metros, y doce metros sesenta y ocho centímetros del patio. Hay edificado sobre dicha casa un segundo piso ó desván que pertenece al vecino lindante D. Marcos Llenas y comprende una superficie de cuarenta y un metros y ocho centímetros, y lindante á la derecha Oeste con Marcos Llenas, á la izquierda Este con Juan Martí Llodrigas y por detrás Norte con tierras de D. Carlos de Morenes, valorada en seiscientos pesetas..... 600 pts.

Segunda. Una rabassa morta sita en el término municipal del expresado pueblo y propiedad de D. Cayetano de Martí, de extensión superficial dos hectáreas sesenta y dos centiáreas, equivalentes á tres jornales veinte y nueve céntimos estadísticos de terreno, viña, algarrobos, olivos é yermo, y linda al Norte con el camino de la Riera, al Sud con José Virgili, al Este con D. Cayetano de Martí y al Oeste con Juan Borrás, valorada en trescientas cincuenta pesetas.... 350 pts.

Tercera. Otra rabassa morta situada en el expresado término municipal, de propiedad de D. Carlos de Morenes, plantada de viña, algarrobos, olivos y siembra, de extensión superficial tres hectáreas una área cincuenta y dos centiáreas, equivalentes á cuatro jornales noventa y cinco céntimos estadísticos, y linda al Sud y Oeste con D. Carlos de Morenes, al Este con José Duch y al Norte con D. Ramón Dalmau; valorada esta finca en seiscientos pesetas, cuyas valoraciones se han practicado sin deducción de carga alguna.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día doce de Febrero próximo, á las diez de su mañana, hallándose de manifiesto los títulos de propiedad en la Escribanía del infrascrito con los cuales deberán conformarse no teniendo derecho á exigir otros; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por el cual se sacan á subasta, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, que se devolverá á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Vendrell á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Luís María de Nin, Escribano.